

Resolución N° 439/94

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 167/94 QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CON RESPECTO AL NUMERAL 25) DEL ART 128° DE LA LEY N° 125/91, IMPUESTO A LOS ACTOS Y DOCUMENTOS.

Asunción, 4 de Octubre de 1.994.-

VISTO:

Los Arts. 1°, 2°, 3° de la Ley N° 417/73; 187° y concordantes de la Ley N° 125/91; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 167 de fecha 2 de Mayo de 1.994, la Administración ha aclarado que las Cooperativas de Ahorro y Crédito se hallan comprendidas dentro de las entidades bancarias y financieras previstas en la Ley N° 417/73 y en tal carácter sujeto a las obligaciones establecidas en el Art. 128°, numeral 25) de la Ley N° 125/91 - Impuesto a los Actos y Documentos.

Que varios afectados por la aludida Resolución interpusieron recurso de reconsideración de la misma.

Que a fin de aclarar el criterio sustentado a través de la Resolución N° 167/94 la Administración ha solicitado el parecer del Banco Central del Paraguay el cual fue contestado según nota de fecha 13 de Setiembre del año en curso, cuyo texto expresa: "Al respecto, le informo que las Cooperativas de Ahorro y Crédito están tipificadas en la Ley N° 349/72, de Cooperativas, en los siguientes términos:..."las que tengan por objeto promover el ahorro entre sus asociados y brindar servicios crediticios a los mismos..."; a este efecto, estas cooperativas están autorizadas a recibir depósitos en cajas de ahorro o en cuenta corriente, y a otorgar préstamos a bajo interés, pero no realizan la intermediación financiera definida por la Ley N° 417/73. El Art. 2° de la mencionada Ley las excluye y concretamente las Cooperativas de Ahorro y Crédito no son sujetos de la Ley de Bancos y de Otras Entidades Financieras".

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE :

ART. 1°.- DEROGACIÓN

Derogar la Resolución N° 167 del 2 de Mayo de 1.994 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CON RESPECTO AL NUMERAL 25) DEL ART. 128° DE LA LEY N° 125/91 - IMPUESTO A LOS ACTOS Y DOCUMENTOS".

ARTÍCULO 2°

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Oscar López Silvero
Vice Ministro de Tributación